



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120220036400  
**ACCIONANTE:** Martha Cecilia Vargas Hernández  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Administrativa Especial del Área Andina – Universidad de la Costa  
**VINCULADOS:** Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN y terceros indeterminados.

Martha Cecilia Vargas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.772.272, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, que se alegan como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Administrativa Especial del Área Andina – Universidad de la Costa, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN y terceros indeterminados.

Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

1. mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y por el operador del concurso a saber, la UNIVERSIDAD del ÁREA ANDINA - UNIANDINA, y Universidad de la Costa.
2. Se ordene al operador del concurso, calificar como correctas las opciones de respuesta escogidas y argumentadas por mi en la reclamación,  
  
correspondientes a los ítems o preguntas, **12,14, 37 y 86** de la prueba de competencias funcionales o de conocimientos y se ordene recalcularse el resultado evaluativo de mi prueba final de competencias funcionales y, en consecuencia, la reclasificación dentro de los aspirantes al empleo al cual me he postulado, con los puntajes una vez revisados.

Por último quiero manifestarle al señor(a) Juez que he realizado un gran esfuerzo a mis 57 años de edad, estudié todos los días el material de los ejes temáticos de preparación para el examen, me preparé a conciencia compitiendo con personas jóvenes, por mi experiencia desempeñada en la DIAN y como instructora del área de Aduanas, conozco de manera idónea el tema sobre el cargo al cual aspiro, tengo la experiencia y el conocimiento suficiente para desempeñarme en él. Por tanto, al no considerar y analizar los argumentos expuestos en mi reclamación, me alejan de la oportunidad de ascender en mi empleo y mejorar mis condiciones de vida económicas, laborales, personales y familiares.

Solicitó como medida provisional:

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito de manera comedida al señor Juez se conceda la medida provisional deprecada, y en consecuencia se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, SUSPENDER este concurso, en especial la conformación de la lista de elegibles, hasta tanto sea fallada definitivamente esta tutela, por cuanto la conformación de la lista de elegibles y su puntuación (calificación), se encuentra sub júdice.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso 1, señala: "*... Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...*".

En punto de la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional ha establecido: "*Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa*".

En ese entendido, al analizar el contenido de las diligencias que hasta ahora aparecen incorporadas a la acción tutelar, es claro que no se cuenta, en este momento con los elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada por la accionante es de tal urgencia que implique adoptar una decisión sin que medie la posibilidad de controversia de las autoridades accionadas, o no pueda esperar la solución definitiva de la acción constitucional, que tiene previsto su resolución en un término breve de diez (10) días y no se evidencia que se genere un perjuicio irremediable mientras se da el trámite normal de la acción constitucional, máxime cuando se pide la suspensión de un concurso público de méritos, que implica derechos fundamentales de los demás concursantes, para lo cual se debe estudiar la procedencia y viabilidad de tales ordenes en sede de tutela y si le asiste o no la razón a la accionante por lo que no se cuentan aun con los elementos suficientes para tomar tal determinación, no es en esta sede la revisión de los requisitos de la accionante si no en sede gubernativa en la etapa procesal pertinente correspondiendo a este estrado ver si es procedente la acción y en caso afirmativo verificar si efectivamente se vulneró o no algún derecho fundamental con la respuesta dada a la reclamación de la accionante, lo que se realizará en el trámite previsto en la acción.

Lo anterior, no comporta el desconocimiento de la posible vulneración de derechos de la actora, por cuanto ese debate debe darse al interior del trámite de esta acción constitucional. En consecuencia, se niega la medida provisional, reclamada y se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada Martha Cecilia Vargas Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.772.272, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Administrativa Especial del Área Andina – Universidad de la Costa.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN y a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente al proceso de selección No 2238 OPEC 169466 de 2021 ascenso DIAN, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Parágrafo.** Mediante esta providencia se **ORDENA** a la entidad accionada **CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO** en el portal web, de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** link al proceso de selección No 2238 OPEC 169466 de 2021 ascenso DIAN en su portal web y, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional por las razones expuestas en este auto.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes y vinculados a través del representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), así:

Parte	Medio de comunicación
Accionante – Martha Cecilia Vargas Hernández	<a href="mailto:Martha.c.vargas65@gmail.com">Martha.c.vargas65@gmail.com</a>
Comisión Nacional del Servicio Civil	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
Universidad Administrativa Especial del Área Andina – Universidad de la Costa	<a href="mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co">notificacionjudicial@areandina.edu.co</a>
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>

**QUINTO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas y vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (02) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** mediante este auto a las accionadas así:

A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Administrativa Especial del Área Andina – Universidad de la Costa, Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, para que informen el estado en el que se encuentra el proceso de selección proceso de selección No 2238 OPEC 169466 de 2021 ascenso DIAN, adicionalmente para que manifiesten si conocen las condiciones particulares de Martha Cecilia Vargas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.772.272 indicando si han brindado respuesta a sus reclamaciones y si realizaron un estudio juicio de las respuestas dadas por ella en la prueba de conocimientos, anexando un informe sobre cada uno de sus reclamos y la atención a los mismos.

**SÉPTIMO:** Se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

*LMP*

**Firmado Por:  
Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e22507eeb676050cb5ff6b339226a786654b091fc604c0bcee83fc269b1e016**

Documento generado en 15/12/2022 05:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**